



AUTO N° 225

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Verbal sumario – Regulación Visitas- Fijación Cuota Alimentaria

Demandante: GERARDO PARRA MONTOYA

Demandado: ELIANA ISABEL MONTOYA SANTA

NNA: J.J.P.M.

Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00054-00

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata la Ley 2213 de 2022, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

1). Dentro de los anexos de la demanda no se aportó documento alguno en el cual se indique que entre las partes en este asunto se procuró la conciliación con relación a la regulación de visitas y la fijación de cuota alimentaria, como requisito de procedibilidad del que disponen los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001.

Se tiene que, dentro de los anexos aportados como prueba aparece acta de conciliación suscrita el 30 de septiembre de 2021 ante la Comisara de Familia del municipio de El Cairo Valle, en la cual se concilió frente a la regulación de visitas, lo que indicaría que sobre el tema ya se decidió. Como quiera que lo que se pretende es cambiar las condiciones de dicha regulación, se hace necesario agotar el requisito de procedibilidad, no solo para abordar el tema de regulación de visitas, sino para la fijación de la cuota alimentaria, que aparece en el escrito introductorio de la demanda y el poder, más no en las pretensiones.

2.) El poder presuntamente otorgado por el señor GERARDO PARRA MONTOYA, no fue conferido mediante mensaje de datos a través de correo que se reporta en el escrito de la demanda (conny0519@hotmail.com) sino a través de correo diferente (coparra19@gmail.com), dicho escrito deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, debiendo la parte actora ajustarse a una vía procesal, ya sea la normativa del Código General del Proceso o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el primer caso el poder debe estar debidamente firmado y con presentación personal de conformidad con el inciso 2º del artículo 74 ibídem y acogerse a las demás condiciones allí prescritas; en la segunda opción deberá ser aportado únicamente mediante mensaje de datos, por medio de correo electrónico relacionado como tal dentro del escrito de demanda.

En tales condiciones se incurrió en la causal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO-REGULACIÓN DE VISITAS y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA-** instaurada por el señor **GERARDO PARRA MONTOYA**, en contra de la señora **ELIANA ISABEL MONTOYA SANTA**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto, de la cual deberá demostrarse el envío a la parte demandada, so pena de rechazo del escrito introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 02 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **034** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58711da61d23f9e43edbeadd4475b26cf5124527b3a9f26e4bc6b4e2600705b9**

Documento generado en 01/03/2023 08:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>